

**ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FIJA EL PLAZO DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL ONCE, A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO**

**ANTECEDENTES**

I.- En fecha seis de julio de dos mil once mediante memorándum número IEE/PRE/1269/11, el Consejero Presidente del Instituto solicitó al Secretario General lo siguiente:

“...Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracciones I, V y 93 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en atención al memorandum no. IEE/DG-555/11, mismo que se integra al presente en copia simple; le solicito convoque a la reanudación de la Sesión Ordinaria de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral correspondiente al mes de junio del año en curso, proponiendo las **13:00 horas**, del día **viernes ocho** del mes que corre, para la celebración de la misma; así mismo se convoque a la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de julio, proponiendo las **13:15 horas**, del mismo día, para la celebración de la misma.  
...”

II.- En fecha siete de julio del presente año mediante memorándum identificado con el número IEE/DG-564/11, la Directora General del Instituto solicitó al Secretario General lo siguiente:

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 y 98 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 188 del Reglamento de Trabajo del Instituto Electoral del Estado, por este medio le solicito se enlisten en los asuntos a tratar en la próxima sesión de la Junta Ejecutiva del Instituto, para su aprobación, lo que a continuación se detalla:

- **El primer periodo vacacional del año dos mil once, a que tiene derecho el personal de este Organismo Electoral...”.**

III.- En fecha nueve de julio de dos mil once, el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, presentó ante dicho Órgano Transitorio recurso de inconformidad en contra del *“resultado consignado en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y elegibilidad de los candidatos y contra la entrega de la constancia de mayoría y validez expedida una vez concluido el cómputo municipal realizado con motivo de la elección (sic) San Jerónimo Tecuanipan, Puebla”*.



IV.- Con fecha trece de julio del año en curso mediante oficio identificado con el número IEE/PRE-1588/11 se remitió al Tribunal Electoral del Estado el recurso de inconformidad presentado ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan.

### CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2.- Que, de conformidad con el diverso 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

3.- Que, el diverso 188 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado señala que el personal del Instituto disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores. Por cada seis meses de servicio consecutivo el Personal del Instituto gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones. Durante los procesos electorales el goce de vacaciones, descansos y permisos se ajustará a las necesidades del Instituto, restableciéndose el goce normal de esos derechos una vez terminado dicho proceso.

En ese entendido, la Directora General de este Organismo Electoral presentó a los integrantes de la Junta Ejecutiva la propuesta del periodo vacacional siendo del **veinticinco** al **veintinueve** de julio y del **primero** al **cinco** de agosto del presente año.

Asimismo, dicha propuesta cumple con lo señalado en el numeral antes citado en virtud de que esta Junta verificó el periodo vacacional respecto a los diez días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio consecutivo que el personal del Instituto gozará.

Ahora bien, tomando en consideración que el Proceso Electoral Extraordinario del presente año no ha concluido y aún y cuando se prevé un solo periodo vacacional para el personal del Instituto y de acuerdo a lo señalado en el punto III de antecedentes del presente documento las áreas vinculadas con la tramitación del recurso de inconformidad establecerán las guardias necesarias para atender solamente los requerimientos que en su caso realice el



Tribunal Electoral del Estado previendo con esto lo que llegue a presentarse respecto al trámite y substanciación de dicho medio de impugnación, así como los requerimientos que se lleguen a efectuar.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubros y textos indican:

**“Registro No.** 165399

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXI, Enero de 2010

Página: 2215

Tesis: VI.1o.C.140 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**REVISIÓN EN AMPARO. LOS DÍAS INHÁBILES POR PERIODO VACACIONAL DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE INTERRUPTEN EL TÉRMINO QUE ÉSTA TIENE PARA INTERPONERLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

De la interpretación sistemática de los artículos 27 y 28 del Código de Procedimientos Civiles y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos para el Estado de Puebla, se colige que los días considerados inhábiles para la autoridad responsable interrumpen el término que ésta tiene para interponer el recurso de revisión, en contra de las sentencias dictadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito. En efecto, para la validez de las actuaciones judiciales de las autoridades responsables en materia civil se requiere, conforme a los dispositivos en cita, que se realicen en días y horas hábiles; razón por la cual, el recurso de revisión que interponga la autoridad responsable en ejercicio de sus funciones, debe hacerse valer en horas y días hábiles pues, si lo hiciera durante el periodo vacacional, sería una actuación carente de validez, ya que durante el mismo no está legalmente facultada para desempeñar sus funciones jurisdiccionales, ni existe otra autoridad que la sustituya en las mismas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Queja 49/2009. \*\*\*\*\*. 10 de septiembre de 2009. Mayoría de votos.

Disidente: Enrique Zayas Roldán. Ponente: Eric Roberto Santos Partido.

Secretario: José Ignacio Valle Oropeza.

Nota: Por ejecutoria de fecha 12 de mayo de 2010, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 6/2010 en que participó el presente criterio”.

**“Registro No.** 162325

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXIII, Abril de 2011

Página: 1381

Tesis: XIX.1o.P.T.26 K

Tesis Aislada  
Materia(s): Común

**PERIODO VACACIONAL DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL SER MATERIALMENTE POSIBLE LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES EN SUS OFICIALÍAS DE CORRESPONDENCIA COMÚN, NO SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS PARA LAS QUE DEBAN INTERPONERSE DIRECTAMENTE ANTE ELLOS DURANTE AQUÉL (INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO GENERAL 19/2007 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL).**

Si bien es cierto que los periodos vacacionales de las autoridades responsables afectan algunos plazos procesales del amparo -como por ejemplo la presentación de la demanda de amparo directo-, debido a que en esas fechas no es materialmente posible presentar las promociones directamente ante ellas, toda vez que si conforme al artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Civiles en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar las actuaciones judiciales, salvo disposición contraria prevista en la ley, también lo es que si las oficinas se encontraban cerradas por el periodo de descanso, no es correcto contar esos días para presentar promociones ante éstas, por ser inhábiles. Sin embargo, en la actualidad esta situación no se presenta durante los periodos vacacionales de los Tribunales Colegiados de Circuito, ya que los artículos 23 de la Ley de Amparo y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no señalan que sean inhábiles los periodos de referencia, ni tampoco se establece así en el Acuerdo General 2/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona el diverso Acuerdo General 10/2006, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso; consecuentemente, para los órganos del Poder Judicial de la Federación, en general, únicamente son inhábiles las fechas mencionadas en el punto primero del citado Acuerdo General 10/2006, adicionado por el diverso Acuerdo General 2/2007; más aún existe normatividad del propio Consejo de la Judicatura Federal en el sentido de que durante los periodos vacacionales de los Tribunales Colegiados de Circuito, las oficialías de correspondencia común recibirán las promociones dirigidas a dichos órganos cuando éstos se encuentren cerrados por las referidas causas, en términos del Acuerdo General 19/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las condiciones para la actividad jurisdiccional continua en esos órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de mayo de 2007.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.**

Recurso de queja 28/2010. Gobierno del Estado de Tamaulipas. 2 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero.  
Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Nota: Los Acuerdos Generales 2/2007, 10/2006 y 19/2007 citados, aparecen publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXV, febrero de 2007, XXIII, febrero de 2006 y XXV, mayo de 2007, páginas 2217, 2009 y 2327, respectivamente".

En atención a lo anterior, las áreas del Instituto deberán tomar las provisiones necesarias respecto de los plazos que en el ámbito de su competencia se encuentren vigentes y en curso.



Bajo ese contexto, el personal del Instituto que tiene derecho a gozar del periodo vacacional antes mencionado, es aquel que tenga seis meses consecutivos por lo menos de prestar sus servicios en el Instituto; por ello los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas que conforman este Órgano Electoral, deberán comunicar a la Unidad del Servicio Electoral Profesional los nombres de las personas adscritas a su área que gozarán de tal derecho.

Los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto, deberán comunicar a la Unidad del Servicio Electoral Profesional si derivado de sus actividades programáticas consideran necesario ajustar el periodo vacacional del personal a su cargo a efecto de que las disfruten en fecha distinta a la programada, señalando las circunstancias que motiven el cambio de dicho periodo.

**4.-** Que, en términos de lo dispuesto por el diverso 107 fracciones IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se faculta al Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, para que comunique a los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas de las que conforman el Organismo, el contenido del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

**5.-** Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral y al Encargado de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, el contenido de este documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado fija el plazo del primer periodo vacacional del año dos mil once, a que tiene derecho el personal de este Organismo; en términos del considerando 3 del presente acuerdo.



**SEGUNDO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Encargado del Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, para que comunique a los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas de las que conforman el Organismo, el contenido del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar; en atención a los considerandos 3 y 4 de este documento.

**TERCERO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General y al Encargado de la Unidad del Servicio Electoral Profesional el contenido de este documento, en atención al considerando 5 de este acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha ocho de julio de dos mil once y concluida el día trece del mismo mes y año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES    LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**